

INFORME N.º 000033-2025-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 20 de marzo de 2025

I. MATERIA:

Se solicita la ampliación de la opinión vertida en el Informe N.º 000021-2025-SUNAT/340000, para que se precise cuál es la base legal aplicable para resolver una solicitud de devolución de dinero por pago indebido objetivo, derivado de la comisión de una infracción administrativa contemplada en el artículo 34 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053. En adelante, LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF. En adelante, RLGA.
- Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295. En adelante, Código Civil.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. En adelante, LPAG.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF. En adelante, Código Tributario.
- Procedimiento General "Devoluciones por pagos indebidos o en exceso y/o compensaciones de deudas tributarias aduaneras" (v3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 070-2010/SUNAT/A. En adelante, RECA-PG.05.

III. ANALISIS:

1. ¿Cuál es la base legal aplicable para resolver una solicitud de devolución de dinero por pago indebido objetivo, derivado de la comisión de una infracción administrativa contemplada en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LPAG?

En principio, corresponde indicar que mediante Informe N.º 000021-2025-SUNAT/340000 se concluyó que la solicitud de devolución por pago indebido respecto de una multa administrativa impuesta al amparo del numeral 34.3 del artículo 34 de la LPAG se tramita conforme con lo establecido en los artículos 117 y 118¹ de la LPAG.

¹ "Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...).

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."

En ese contexto, se solicita ampliar lo señalado en el precitado informe, para precisar cuál es la base legal aplicable para resolver una solicitud de devolución de dinero por pago indebido objetivo², derivado de la comisión de una infracción administrativa contemplada en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LPAG.

Al respecto, cabe señalar que, si bien la LPAG no contiene disposiciones específicas que apliquen para el trámite de una solicitud de devolución, debe tenerse en cuenta que esta puede ser presentada por el administrado en ejercicio del derecho de petición en su propio interés particular, de conformidad con los artículos 117 y 118 de la LPAG y no puede dejar de ser resuelta por la Administración en aplicación del numeral 6 del artículo 86³ y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG, según el cual “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

En consecuencia, para el trámite de una solicitud de devolución relativa a una multa aplicada al amparo del artículo 34 de la LPAG, corresponderá recurrir al procedimiento establecido en los artículos 117 y 118 de la mencionada ley y en lo no previsto en estos, recurrir en forma supletoria a lo establecido en el Código Civil en materia de tutela restitutoria⁴, de conformidad con lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código en mención⁵.

Como lo ha señalado la doctrina nacional⁶

“Para formular, con utilidad, una propuesta clasificatoria conforme al Código Civil peruano, el “enriquecimiento indebido” mencionado en el artículo [19]54 **debe ser visto como expresión de un principio jurídico**, concordante con nuestra tradición histórica: **el de que nadie debe enriquecerse a costa de otro, sin título justificativo de la atribución patrimonial que obtiene**; pero, a la vez, como una cláusula normativa general, es decir, **como un enunciado abierto, capaz de abarcar, de acuerdo con cada contexto, múltiples situaciones**, que se decantan en el momento concreto de la ponderación jurisdiccional.”

“Para mí, **significa que el enunciado sea apto para abarcar todos los supuestos de desplazamiento patrimonial sin título que no han sido objeto de tratamiento específico en el resto de la normativa: la del Código Civil o la contemplada en leyes especiales.**”

Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

² “(...) En el supuesto del **pago indebido objetivo**, la prestación que da origen a la restitución resulta indebida ex post a su ejecución (...)”. Espinoza Espinoza, J. (2021). El pago indebido o la solutio indebiti. *Annali della Facoltà Giuridica dell'Università degli Studi di Camerino*, página 19 <https://cris.pucp.edu.pe/es/publications/el-pago-indebido-o-la-solutio-indebiti>.

³ Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

(...).

⁴ El artículo 1954 del Código Civil establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Este artículo se ubica dentro de la Sección Cuarta del Libro VII del Código Civil.

⁵ El artículo IX del Título Preliminar del Código Civil establece que sus disposiciones se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza

⁶ Véase Leysser León Hilario, “La acción restitutoria por enriquecimiento injustificado en el Perú. Notas históricas, comparativas y prácticas”, *Gaceta Civil & Procesal Civil*, N° 100, Octubre 2021, páginas 54 al 56.



“Quedan sujetos a obligaciones restitutorias, según el Código Civil, entonces, (...) el que recibe un pago por error de hecho o de derecho de quien lo efectúa, (...) También responden a una lógica restitutoria, fuera de los límites del Código Civil, la devolución de tributos no adeudados o pagados en exceso.”

En buena cuenta, la solicitud de devolución que se viene analizando en este caso, relativa a una multa aplicada al amparo del artículo 34 de la LPAG, se enmarca dentro de lo que se conoce como tutela restitutoria, y por ello debe ser vista como expresión del principio jurídico de que nadie debe enriquecerse a costa de otro, sin título justificativo de la atribución patrimonial que obtiene.

En ese sentido, en aplicación de los artículos 117 y 118 de la LPAG, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la restitución de lo pagado indebidamente, acreditando el enriquecimiento de la entidad, la ausencia de título para obtener dicho enriquecimiento y para conservarlo, así como su empobrecimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

En mérito a lo expuesto, se concluye que la base legal aplicable para resolver la solicitud de devolución de lo pagado indebidamente respecto de una multa administrativa impuesta al amparo del numeral 34.3 del artículo 34 de la LPAG se encuentra en lo establecido en los artículos 117 y 118 de la LPAG.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
20/03/2025 12:12:58

RMV/jlvp
CA-043-2025